



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-859-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha once de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-103-(265)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Siete (1,077)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dos de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por el señor **EDWIN SALVADOR ARDILA MUÑOZ**, en su calidad de Vice Alcalde de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público señor **EDWIN SALVADOR ARDILA MUÑOZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-859-19

Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, a las doce y dos minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **EDWIN SALVADOR ARDILA MUÑOZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentaran sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el Servidor Público se identificaron inconsistencias, siendo estas las siguientes: **1)** El Banco de América Central (BAC) informó que el servidor público tiene a su nombre una Cuenta Corriente en córdobas No. **356295717**, aperturada el día veintiséis de abril del año dos mil doce, la que no aparece reflejada en la Declaración Patrimonial. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **EDWIN SALVADOR ARDILA MUÑOZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el quince de agosto del año dos mil dieciocho, a las diez y cincuenta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Rola Comunicación donde se cita al servidor público para que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, a las diez de la mañana, se persone ante la Dirección General Jurídica de este Órgano Superior de Control, para aclararle sobre las consecuencias jurídicas de su caso. Rola en Autos con fecha antes señalada, Acta de Comparecencia del señor **EDWIN SALVADOR ARDILA MUÑOZ**, donde él se compromete a presentar la documentación correspondiente al caso, en el plazo de cinco días. El señor **ARDILA MUÑOZ**, no hizo uso de su derecho, al no contestar de manera personal ni por apoderado la notificación de la inconsistencia, sin embargo al revisar la información enviada por el Banco de América Central (BAC), se constató que la Cuenta notificada, es una Cuenta Plan Nómina, es decir que es usada para Pago de Planilla del Servidor Público, razón por lo cual se desvanece la Inconsistencia. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-859-19

Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-103-(265)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **EDWIN SALVADOR ARDILA MUÑOZ**, en su calidad de Vice Alcalde de la Alcaldía Municipal de Nandasmó, Departamento de Masaya. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (265)
Consecutivo
M/López